

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### CONSEJO INSULAR DE MENORCA

#### 11139 *Consejo Ejecutivo. Aprobación de las bases para la concesión de ayudas del Consell Insular de Menorca a las escuelas infantiles de Menorca con alumnos de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) y de la convocatoria correspondiente al año 2017*

Se hace público que el Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Menorca, en sesión ordinaria de día 25 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar las bases que han de regir la concesión de ayudas a las escuelas infantiles de Menorca de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) y los anexos adjuntos.

**Segundo.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a las escuelas infantiles de Menorca de primer ciclo de educación infantil (0-3 años), año 2017, que se regirá por las bases mencionadas en el punto anterior de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Importe global máximo de las ayudas y crédito presupuestario: 200.000 €.
- b) Las ayudas concedidas se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias y con los importes máximos que se indican más abajo, sin perjuicio que los importes puedan ser ampliados de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias en el supuesto de aportaciones expresas de terceros para contribuir a la financiación del objeto de la convocatoria, concretados posteriormente a su aprobación:

Partida	Cuantía máxima
32600 4620024	200.000 €

- c) El importe máximo de la subvención por centro podrá llegar hasta 20.000 €.
- d) El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de octubre de 2017.
- e) El órgano competente para la instrucción del expediente es la técnica media adscrita al Departamento de Cultura y Educación, señora Joana Quintana Seguí.
- f) Se constituye la comisión evaluadora prevista en las bases, que se encargará de examinar las solicitudes presentadas y emitirá el informe que debe servir de base para la propuesta de resolución, formada por los siguientes miembros:  
Presidente: Miguel Ángel María Ballester, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura y Educación  
vocales:  
Antoni Ferrer Rotger, director insular de Cultura y Patrimonio  
Joana Quintana Seguí, técnica media del Departamento de Cultura y Educación  
Jordi Torrent Torroja, administrativo del Departamento de Cultura y Educación  
Secretario: el auxiliar administrativo del Departamento de Cultura y Educación

#### **BASES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL CONSELL INSULAR DE MENORCA A LAS ESCUELAS INFANTILES DE MENORCA CON ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)**

##### **1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS AYUDAS**

El objeto de las ayudas es colaborar en el funcionamiento de las escuelas infantiles y apoyar las actividades educativas que desarrollan y que van destinadas a niños y familias en edades correspondientes al primer ciclo de la educación infantil, 0-3 años.

La finalidad de estas ayudas es apoyar el desarrollo y la mejora de la actividad educativa de las escuelas infantiles de Menorca y al apoderamiento educativo de las familias tanto de niños escolarizados como no escolarizados.

##### **2. FINANCIACIÓN E IMPORTE MÁXIMO**

Las ayudas que se otorguen en el marco de estas bases se harán con cargo a las partidas y por el importe máximo que se establezcan en la convocatoria.



### 3. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS: REQUISITOS Y CONDICIONES

Pueden ser objeto de subvención las actividades educativas destinadas a niños y familias en edades correspondientes al primer ciclo de educación infantil llevadas a cabo durante el curso escolar 2016-2017.

Quedan excluidas de este procedimiento de concesión de ayudas las escuelas infantiles de las que sea titular el Govern de les Illes Balears.

### 4. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS

1. Las ayudas que se otorguen de conformidad con estas bases son compatibles con la concesión de otras ayudas, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de comunicarlo al Consell Insular de la forma establecida en estas bases.

2. El importe de las subvenciones o ayudas que se concedan no puede superar, en ningún caso, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad subvencionada.

### 5. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

a) Los beneficiarios deben ser titulares de escuelas infantiles de Menorca de primer ciclo de educación infantil, 0-3 años, que estén autorizados como centros educativos para impartir el primer ciclo de educación infantil.

b) Hay que tener constituido el Consejo Escolar de centro y haber nombrado el director o directora.

c) Se dispondrá del Proyecto educativo del centro, del Plan de atención a la diversidad y de la Programación general anual.

d) Se dispondrá de la Memoria anual del curso 2016-17, aprobada por el Consejo Escolar

e) El centro y su titular deben estar al corriente de los pagos de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener ninguna obligación fiscal pendiente con el Consell Insular de Menorca.

f) Los centros deben estar dentro del programa GESTIB de la Consejería de Educación y Universidad del Govern de les Illes Balears y lo mantendrán actualizado en lo que se refiere a gestión administrativa del alumnado y del profesorado.

g) Los posibles beneficiarios no deben encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición que establecen el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo 2 / 2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares.

### 6. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo que se adjunta como anexo 1 de estas bases, que se facilitará en la sede del Consell Insular de Menorca en Maó y en las oficinas administrativas de Ciutadella, y que se puede descargar de la web del Consell Insular de Menorca: [www.cime.es](http://www.cime.es).

2. En la solicitud, se adjuntará la siguiente documentación:

A) Documentación administrativa general (una sola documentación por titular)

a) Si el solicitante es una persona física, el DNI.

b) Si es una entidad pública, nombramiento de quien firma la solicitud como representante de la entidad y acuerdo de petición del órgano competente.

c) Si el solicitante es una persona jurídica, escritura de constitución o modificación de los estatutos, o del reglamento interno de funcionamiento, inscritos en el registro correspondiente. Si fuera necesario de conformidad con sus estatutos, deben aportar certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad para solicitar la ayuda y para designar representante.

d) Si es una agrupación de personas físicas o jurídicas, una comunidad de bienes u otra agrupación económica sin personalidad jurídica, deben firmar la solicitud todas las personas que la integran y adjuntar los DNI (en el caso de personas físicas) o la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de cada uno de los integrantes. Asimismo, deben designar un único representante y un único domicilio para notificaciones.

e) Acreditación de la representación si la solicitud se presenta en nombre de otro.

f) Documento de identificación fiscal del solicitante (NIF o CIF).

g) En el caso de empresas privadas deben presentar la documentación justificativa de estar de alta del impuesto de actividades económicas correspondiente, en caso de que sea preceptivo.

h) Certificados en que conste que se está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado. Los solicitantes podrán autorizar al Consell Insular de Menorca para comprobar directamente el cumplimiento de estas obligaciones, y en este caso no es necesario aportar las certificaciones correspondientes.

e) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal de no estar sometido a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas





recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), y de no tener obligaciones fiscales pendientes con el Consell Insular de Menorca, el modelo de la que se adjunta como anexo 4 de estas bases.

j) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal relativa a las subvenciones o ayudas obtenidas o solicitadas de otras instituciones públicas o privadas para realizar la misma actividad (incluida en el anexo 1).

k) Documento de designación de cuenta bancaria o de su representante según el modelo facilitado por el Consell Insular de Menorca (anexo 5).

Se exime de presentar la documentación a que se refieren los apartados *a, b, c, d, f, g y k* en el caso de que ésta ya conste en los archivos del Consell Insular. En este caso se debe hacer constar expresamente en la solicitud.

B) Documentación específica requerida para la concesión de las ayudas (una por cada centro para el que se solicita la ayuda)

a) Certificado firmado por el director/a de la escuela infantil de primer ciclo de educación infantil que desarrolla la actividad educativa para la que se solicita la subvención, acreditativo de tener constituido el Consejo Escolar y que éste haya nombrado el director o la directora del centro, de disponer del Proyecto educativo de centro, del Plan de atención a la diversidad y de la programación general anual del curso 2016-2017, aprobados todos ellos por el Consejo Escolar de centro, y que también acredite los datos necesarios para determinar el importe de la subvención (punto 8 de las bases) (anexo 2).

b) Memoria anual del curso 2016-2017, aprobada por el Consejo Escolar.

c) Liquidación económica del centro relativa al curso escolar 2016/17 de acuerdo con los epígrafes del anexo 3.

3. De acuerdo con el art. 28.3 y el art. 53 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), los interesados no tienen la obligación de presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable exija lo contrario. En cualquier caso, los interesados son responsables de la veracidad de los documentos que presenten (art. 28.7 del LPACAP).

De acuerdo con el art. 28.5 de la LPACAP, excepcionalmente, cuando la relevancia de un documento del expediente aportado por el interesado así lo exija, o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el CIM puede solicitar de manera motivada la autenticación de las copias aportadas por el interesado, por lo que puede requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Por el hecho de presentarse a esta convocatoria interesado presta al CIM los consentimientos siguientes:

a) Para consultar y comprobar la veracidad de la documentación y de los datos presentados por el interesado que tengan en su poder otras administraciones públicas, principalmente mediante las plataformas de interoperabilidad, las redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto y a los que el CIM tenga acceso.

b) Para consultar la existencia y veracidad de la documentación y de los datos que eventualmente el interesado haya considerado oportuno no presentar acogiéndose al derecho de no hacerlo debido a que hayan sido elaboradas por las administraciones públicas.

Dichos consentimientos sólo se considerarán otorgados cuando no conste en el expediente la oposición expresa a dicha consulta o cuando la ley especial que sea aplicable al caso en requiera el consentimiento expreso, en este último caso será obligatorio que la Administración el requiera y que el interesado lo preste.

5. Las solicitudes y toda la documentación transcrita en el apartado 2 de la presente deberán presentarse, dentro del plazo establecido en la convocatoria, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Por medios electrónicos, por los sujetos legalmente previstos de acuerdo con lo establecido en el art. 14.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro electrónico del Consell Insular de Menorca ([www.cime.es](http://www.cime.es)) o en cualquier otro registro electrónico de los establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015.

b) Facultativamente, la pueden presentar presencialmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.1 de la Ley 39/2015, las personas físicas (para preservar el derecho de comunicarse con la Administración pública también por medios no electrónicos) en el registro electrónico del Consell Insular de Menorca o en cualquier otro registro y lugar de los establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015.

Si alguno de los sujetos obligados a que se refiere el art. 14, apartados 2 y 3, del LPACAP, presenta la solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane mediante su presentación electrónica. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la misma ley, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya tenido lugar la enmienda.

6. Si la solicitud o la documentación fueran incorrectas o incompletas, el Consell Insular de Menorca requerirá la rectificación o el complemento necesarios. Si en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente de haber recibido el requerimiento de subsanación de la solicitud, el interesado no hace la rectificación o no presenta la documentación requerida, se entenderá que ha desistido de





su petición de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015.

## **7. CRITERIOS Y MÓDULOS A CONSIDERAR PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**

En primer lugar se tendrán en cuenta un conjunto de módulos (1, 2, 3, 4 y 5) que implican un aumento de los gastos o el desarrollo de actividades para los niños y las familias en las escuelas infantiles. En segundo lugar (módulo 6), se considerarán el número de niños matriculados.

Así, para la distribución de las ayudas se tendrán en cuenta los módulos siguientes:

1. Los gastos extraordinarios en material o RH derivadas de la escolarización de alumnos con NEE justificadas mediante factura y con informe previo del EAP (Equip d'Atenció Primerenca) que ya hayan sido solicitadas y denegadas por el Servei de Suport Educatiu de la Conselleria d'Educació.
2. El número de sesiones de espacios familiares, de masaje infantil, talleres y charlas temáticas, tertulias literarias, cuentos, desarrolladas en la escuela con aportación de personal por parte de la escuela, fuera del horario escolar.
3. Los días de patios abiertos al atardecer o en periodo no lectivo.
4. El número de aulas que ofrezcan el servicio de comedor.
5. La adquisición de material de patios o la mejora de las zonas de acceso y espera de las familias.
6. El número de alumnos matriculados en la escuela en la fecha de 30 de junio de 2017.

El importe inicial para cada guardería será el resultante de sumar los importes correspondientes a cada uno de los módulos.

## **8. DISTRIBUCIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN**

1. Para gastos extraordinarios en material o RH derivadas de la escolarización de alumnos con NEE justificadas mediante factura y con informe previo del EAP que ya hayan sido solicitadas y denegadas por el Servei de Suport Educatiu de la Conselleria d'Educació: hasta 750 euros por alumno.

2. Para cada sesión de espacios familiares, de masaje infantil, con familias con niños de 0-3 años, tanto si los hijitos están escolarizados o no, y por cada sesión de talleres de familias, charlas temáticas, tertulias literarias y cuentos desarrollados en la escuela con aportación de personal por parte de la guardería con familias de niños escolarizados desarrollada fuera del horario escolar: 40 euros. Máximo 20 sesiones por guardería.

3. Por cada día de patio abierto al uso de todas las familias de la población en horario o período no lectivo: 40 euros. Hasta un máximo de 1.000 euros por municipio con una sola escuela pública y hasta 2.000 en las poblaciones con más de una guardería pública, con el visto bueno previo por escrito del concejal de Educación. En el caso de las guarderías privadas será necesario el consentimiento del titular del centro.

4. Para cada aula que ofrezcan el servicio de comedor 600 euros.

5. El 50% del importe de las facturas hasta un máximo de 1.000 euros por material de patios o mejora de las zonas de acceso y espera de las familias.

6. Por cada hijo/a matriculado en fecha de 30 de junio de 2017, de acuerdo con los datos que figuren en el GESTIB: 100 euros.

El importe inicial para cada guardería será el resultante de sumar los importes correspondientes a cada uno de los módulos.

Una vez aplicados los criterios de los módulos anteriores el importe resultante se restará del importe global de la convocatoria. Tanto si lo supera como si es inferior, la diferencia se sumará o restará del módulo 6 y se distribuirá de forma proporcional al número de niños matriculados.

Dado que la convocatoria especifica que el importe máximo que puede percibir cada escuela infantil es de 20.000 €, si una vez hecha la distribución la cuantía que correspondería a alguna guardería supera esta cifra, la cantidad que se sobrepase incrementará nuevamente el módulo 6 y se distribuirá de forma proporcional entre el resto de escuelas infantiles de acuerdo con el número de alumnos matriculados.

## **9. PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**

1. Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante

el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El inicio del expediente se efectuará mediante la aprobación de la convocatoria correspondiente. El texto de la convocatoria y demás documentación que se requiera se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y se publicará el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley general de subvenciones.

3. La instrucción corresponderá a la técnica media de Cultura y Educación, que debe realizar de oficio todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales se debe resolver la resolución de la concesión de las ayudas.

4. Todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido en la convocatoria se someterán al examen de la comisión evaluadora.

5. Una vez examinadas las solicitudes por la comisión evaluadora correspondiente, y después de que esta haya emitido su informe, el consejero ejecutivo del Departamento de Cultura y Educación elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente, que en este caso es el Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Menorca, que dictará resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas.

6. La resolución del expediente de otorgamiento de las subvenciones debe ser expresa y motivada, y debe fijar, con carácter definitivo, la cuantía específica de cada una de las subvenciones concedidas.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de concesión de subvención será de seis meses contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, este plazo se podrá reducir si se establece expresamente en la convocatoria de las ayudas. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

8. La resolución del expediente de concesión o denegación de las ayudas se remitirá a la BDNS y se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, sin perjuicio de la obligación de notificar individualmente a los interesados.

## **10. COMISIÓN EVALUADORA**

La comisión evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas y emitir el informe que debe servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución que debe formular el órgano instructor competente.

La comisión evaluadora estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: El consejero responsable de Educación
- Vocales: La técnica media del departamento de Cultura y Educación

Un miembro del personal administrativo del departamento, que actuará de secretario

## **11. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LOS GASTOS**

1. Se considerarán justificadas las ayudas cuya solicitud (incluida la documentación presentada) cumpla todos los requisitos de esta convocatoria, y por tanto no será necesario presentar ninguna otra documentación adicional para justificar la subvención.

2. El abono de las ayudas por parte del Consell Insular se hará en un plazo de 60 días desde su concesión, siempre que la disponibilidad de tesorería lo permita. Sin embargo, si se han solicitado otras ayudas se podrá adoptar la medida cautelar de retención de crédito y el pago podrá aplazarse hasta que se pueda comprobar la resolución relativa a estas solicitudes.

## **12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

**Son obligaciones de los beneficiarios:**

- a) Comunicar al CIM la aceptación de la subvención en los términos en que ésta se conceda. En cualquier caso la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos quince días hábiles desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.
- b) Llevar a cabo las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas, y justificar su realización, en los plazos y en las condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión de las ayudas.
- c) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consell Insular de Menorca.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consell Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- e) Comunicar al Consell Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.



- f) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consell Insular de Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- g) Comunicar inmediatamente al Consell Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consell Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y se han de especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- h) Acreditar, cuando el Consell Insular lo solicite, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias no será necesaria en el caso de que se haya autorizado expresamente al Consell Insular a consultar estos datos a través de la Agencia Tributaria.

### **13. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE AYUDAS. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS**

1. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el resto de normativa que sea de aplicación. En caso de incumplimiento se debe reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento. Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
2. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.
3. En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.
4. Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les es de aplicación la vía de apremio.
5. La obligación de reintegro establecida en este artículo es independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.

### **14. INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consell Insular de Menorca, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

### **15. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Recursos administrativos**

Los acuerdos del Consejo Ejecutivo por los que se aprueban las bases y las convocatorias y se conceden o deniegan las ayudas no agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular de Menorca.

#### **Normativa general aplicable**

En todo lo no previsto expresamente en estas bases regirán las disposiciones que sean de aplicación al Consell Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm.196, de 31 de diciembre de 2005)

**Anexo 1: Modelo normalizado de solicitud** (consta en el expediente)

**Anexo 2: Modelo certificado del/de la director/a del centro** (consta en el expediente)

**Anexo 3: Modelo de liquidación económica** (consta en el expediente)





**Anexo 4: Modelo de declaración responsable** (consta en el expediente)

**Anexo 5: Documento de designación de cuenta bancaria** (consta en el expediente)

**El secretario del Consejo Ejecutivo**  
Octavi Pons Castejón

